



ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FÍSICA

[Aprobados por unanimidad en la Junta General Extraordinaria del 26 de abril de 2019]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 *(de la RSEF)*

La *Real Sociedad Española de Física* (abreviadamente RSEF) es una institución sin ánimo de lucro continuadora de la rama de Ciencias Físicas de la Real Sociedad Española de Física y Química, fundada en el año 1903 por tiempo indefinido. Su nombre en las lenguas propias de las correspondientes Comunidades Autónomas es *Reial Societat Espanyola de Física*, *Espainiako Fisikako Erret Elkartea* y *Sociedade Española de Física*; en inglés, *Spanish Royal Physics Society*. El emblema oficial de la RSEF es el que encabeza estos Estatutos.

La RSEF no cuenta con patrimonio inicial. Tiene por objetivo promover el desarrollo de la física en los aspectos de conocimiento básico y de sus aplicaciones, así como fomentar la investigación científica y la enseñanza en todos los ámbitos educativos. La RSEF desarrolla su actividad en todo el territorio nacional y mantiene relaciones internacionales en los ámbitos que le son propios y, en particular, con Iberoamérica.

En lo que sigue, se entenderá que la sigla RSEF o la 'Sociedad' se refieren a la Real Sociedad Española de Física.

De igual forma se sobreentiende que, donde proceda, las expresiones relativas a personas se refieren a cualquiera de los dos sexos indistintamente.

Artículo 2 *(fines y actividades de la RSEF)*

Los *finés fundamentales* de la RSEF son:

1. Transmitir a la sociedad y a sus instituciones la importancia de la física para el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos.
2. Promover la investigación, la docencia y la divulgación de la física española tanto en España como en el extranjero.
3. Fomentar el debate sobre la enseñanza de la física en todos los niveles y asesorar a los organismos competentes sobre la materia.
4. Ser un referente, a nivel nacional, en todo lo relativo a las ciencias y tecnologías físicas.

5. Ser órgano de asesoramiento institucional en aquellas cuestiones donde la física juegue un papel relevante.
6. Participar en la constitución de comisiones científicas de ámbito estatal así como en las representaciones españolas en instituciones y comisiones científicas internacionales.
7. Asesorar y colaborar con el mundo empresarial en cuestiones relacionadas con la física.
8. Contribuir a la educación científica y tecnológica de la Sociedad, promoviendo actividades de divulgación y difusión de la física.
9. Facilitar el contacto entre personas, instituciones u organismos interesados en la física y, especialmente, entre los miembros de la RSEF.

Las *principales actividades* de la RSEF son:

1. Organizar periódicamente reuniones científicas, cursos, seminarios, talleres y conferencias de interés investigador, docente, industrial o de formación del profesorado en distintos ámbitos educativos. Entre estas actividades, la *Reunión Bienal de la RSEF* será el Congreso Institucional de la Sociedad.
2. Organizar las *Olimpiadas de Física* en sus diversas vertientes y fases.
3. Facilitar las publicaciones de calidad sobre física, tanto generales como especializadas.
4. Cooperar con otras sociedades científicas afines tanto nacionales como internacionales y acordar convenios de colaboración con ellas.
5. Conceder premios y distinciones a quienes destaquen en su actividad profesional.

Artículo 3 (*sede de la RSEF*)

La sede de la RSEF está ubicada en Madrid, donde generalmente se celebran las reuniones de su Junta de Gobierno. El domicilio social se encuentra en la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Complutense de Madrid, Plaza de las Ciencias 1, 28040-Madrid. Dada la naturaleza científica de la Sociedad, las sesiones de trabajo se celebrarán en sus locales o en los de Centros relacionados con las actividades de la misma.

Artículo 4 (*Grupos Especializados, Divisiones, Secciones Locales y Exterior, y Foros de la RSEF*)

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, los Miembros de la RSEF podrán organizarse, siguiendo los Reglamentos Generales que les afecten, en:

- a) *Grupos Especializados de la RSEF*, que realizan gran parte de la actividad científica de la Sociedad. Los Grupos Especializados agrupan a miembros que están interesados en determinadas especialidades de la física o que tienen intereses comunes en torno a ella y que manifiestan explícitamente a la RSEF su deseo de pertenecer a ellos.
- b) *Divisiones de la RSEF*, que están asociadas a grandes áreas de la física, igualmente importantes para la actividad científica de la RSEF y que agrupan a miembros de la RSEF que manifiestan explícitamente su deseo de pertenecer a ellas. Los Grupos Especializados podrán agruparse en Divisiones si la fusión resultante cumple los requisitos de una División.
- c) *Secciones Locales y Sección Exterior de la RSEF* que reúnen, respectivamente, a los miembros de determinadas áreas geográficas y a los miembros que residen fuera de España, y que manifiesten explícitamente a la RSEF su deseo de pertenecer a ellas.
- d) *Foros*, que agrupan por un tiempo limitado a los interesados en promover y difundir actividades que impliquen la interrelación de la física con otros sectores sociales u otras que puedan realizarse más ágilmente en el marco más reducido de un Foro que en el de los otros contemplados en este artículo.

La creación y la disolución de Divisiones, Grupos Especializados, Secciones Locales y Exterior y Foros será competencia de la Junta de Gobierno de la RSEF. Su creación y disolución requerirá la mayoría cualificada que se indica en el Art. 16 para los tres primeros y mayoría simple para los Foros.

Las actividades de todas las Divisiones, Grupos Especializados y Secciones Locales y Exterior estarán regidas por sendos Reglamentos Generales, y las de cada una de las Divisiones, Grupos Especializados, Secciones Locales y Exterior por sus correspondientes Reglamentos Específicos. Tanto los tres Reglamentos Generales como los distintos Reglamentos Específicos deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno de la RSEF e incluirán la obligación de celebrar elecciones al menos cada cuatro años y dar cuenta periódicamente a aquélla de las actividades realizadas.

II.- DE LOS SOCIOS DE LA RSEF

Artículo 5 (*Socios Individuales o Miembros y Socios Corporativos*)

Los Socios de la RSEF pueden ser:

- 1) *Socios Individuales o Miembros*: personas físicas, sin restricción en número y de cualquier nacionalidad.
- 2) *Socios Corporativos*: personas jurídicas, instituciones u organismos interesados en los fines de la RSEF.

La pertenencia a la RSEF implica la aceptación de sus Estatutos.

Artículo 6 (*de los Socios Individuales o Miembros*)

Los *Socios Individuales o Miembros* de la RSEF se dividirán en las siguientes categorías: Miembro Numerario (que en particular podrá ser Miembro Numerario de Honor y Miembro Numerario Vitalicio), Miembro Distinguido, Miembro Joven y Miembro Estudiante de dos tipos, Sénior y Júnior.

a) *Miembros Numerarios*. Podrá ser *Miembro Numerario* de la RSEF toda persona que, a juicio de la Junta de Gobierno de la RSEF (Art.15) o de la Comisión Permanente (Art. 23), esté suficientemente vinculada a la física o manifieste interés por ella. Todos los Miembros Numerarios tienen voto en las Juntas Generales de la RSEF. Igualmente podrán ocupar cargos directivos, asistir a las reuniones científicas que se celebren y recibir las revistas que publique o distribuya la RSEF, todo ello según las condiciones que en cada momento fije la Junta de Gobierno de la RSEF para sus asociados. Deberán abonar la cuota establecida para los Miembros Numerarios hasta su jubilación si en ese momento tienen una antigüedad de al menos veinte años o hasta alcanzarla. Una vez completado ese período de veinte años, quedarán exentos de cuota y serán nombrados *Miembros Numerarios de Honor*, conservando todos sus derechos.

Un Miembro Numerario podrá serlo con carácter de *Miembro Numerario Vitalicio* abonando una única cuota, que será fijada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 30 de los presentes Estatutos.

b) Con carácter excepcional, la Junta de Gobierno podrá designar como *Miembro Distinguido* de la RSEF a cualquier persona que haya destacado en la investigación, la docencia, la promoción de la física o en el apoyo a las actividades de la Sociedad. Estará exento del pago de cuotas y gozará de los mismos derechos de los Miembros Numerarios.

c) Podrá ser admitido como *Miembro Joven* de la RSEF toda persona con 30 o más años y menor de 35 cuya actividad o interés tenga relación con la física. Tendrá iguales derechos que los Miembros Numerarios, pero abonará una cuota reducida aprobada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 30 de los presentes Estatutos.

d) Podrá ser admitido como *Miembro Estudiante* de la RSEF toda aquella persona que curse estudios de física o que la incluyan, condición que mantendrá mientras acredite realizar esos estudios y así lo estime la Comisión Permanente. Los Miembros Estudiantes serán de dos tipos:

- *Miembro Estudiante Júnior*: estudiante de bachillerato, FP o universitario menor de 25 años;
- *Miembro Estudiante Sénior*: de 25 o más años con menos de 30, acreditando estudios.

Ambos tipos de Miembros Estudiantes tendrán cuotas especialmente reducidas aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 30 de estos Estatutos, y recibirán las publicaciones de la Real Sociedad Española de Física en la forma que determine la Comisión Permanente de la RSEF. Además de los derechos generales que se indican en el Art. 9.4, los Miembros Estudiantes tendrán voto en las Divisiones, Grupos Especializados o Secciones Locales y Exterior a las que pertenezcan y podrán participar en las reuniones científicas que se celebren.

Artículo 7 (*tipos de Socios Corporativos*)

Los *Socios Corporativos* se dividirán en dos categorías: *Socios Institucionales* y *Entidades Colaboradoras*.

a) Un *Socio Institucional* es todo Centro de Investigación y/o de Enseñanza, o parte de ellos, dedicado total o parcialmente al cultivo de la física y que desee apoyar a la RSEF y/o participar en sus actividades. Los Socios Institucionales serán aprobados por la Junta de Gobierno de la RSEF y contribuirán económicamente al sostenimiento de la misma con una cantidad que se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 30 de los presentes Estatutos.

b) Una *Entidad Colaboradora* con la RSEF puede ser cualquier Asociación, Sociedad, Fundación o Empresa que desee colaborar con la RSEF o ayudar a sus fines contribuyendo al sostenimiento de ésta por medio de una donación o una cuota acordada con la RSEF. Las condiciones y el carácter de Entidad Colaboradora con la RSEF requerirán la aprobación de la Junta de Gobierno.

Cuando las circunstancias de su colaboración o apoyo a la RSEF así lo aconsejen, un Socio Corporativo podrá ser nombrado *Socio Corporativo Distinguido* por la Junta de Gobierno de la RSEF (art. 8b).

Artículo 8 (*admisión de Miembros*)

a) Para la admisión de Miembros Estudiantes Júnior y Sénior, Miembros Jóvenes y Miembros Numerarios, será necesario enviar al Secretario General de la RSEF una solicitud avalada por al menos un Miembro Numerario. La Comisión Permanente o la Junta de Gobierno examinarán y en su caso aprobarán la solicitud. Si no hay razón específica que lo desaconseje, el paso de Miembros Estudiantes Júnior a Miembros Estudiantes Sénior, a Miembros Jóvenes y éstos a Miembros Numerarios será automático de acuerdo con la edad, e implicará el correspondiente cambio en la cuota anual.

b) La elección de Socios Distinguidos, sean individuales o corporativos, recae en la Junta de Gobierno, a propuesta de veinticinco Miembros Numerarios, Distinguidos o Jóvenes, o de cinco miembros de la propia Junta de Gobierno. Dicha propuesta deberá ser dirigida al Presidente de la RSEF quien la someterá a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno. La

elección se efectuará mediante votación, siendo necesaria para su aprobación la mayoría cualificada que establece el Art. 16.

Artículo 9 *(derechos de los Socios)*

Son derechos de los Socios de la RSEF:

1. Asistir a las actividades que organice la RSEF.
2. Agruparse constituyendo Grupos Especializados, Divisiones, Secciones Locales (y Foros en su caso) para facilitar sus actividades científicas, docentes y de divulgación, así como la relación con las empresas.
3. Tener acceso a los servicios de la RSEF en la forma que determine la Junta de Gobierno.
4. Asistir con voz a la Junta General. Los Miembros Numerarios, Distinguidos, Jóvenes y Estudiantes tendrán también voto y serán electores y elegibles para los distintos cargos de la RSEF, aunque los miembros Estudiantes Júnior no serán elegibles para los cargos de la Comisión Permanente (Art. 23).
5. Recibir, en las condiciones que apruebe la Junta de Gobierno o la Junta General, las publicaciones y materiales en general que patrocine la RSEF.
6. Beneficiarse de los acuerdos que la RSEF pueda establecer con otras sociedades análogas, instituciones científicas, fundaciones, empresas, etc.

Artículo 10 *(deberes de los Socios)*

Son deberes de los Socios de la RSEF:

1. Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la RSEF.
2. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la RSEF.
3. Satisfacer, cuando no estén exentos, las cuotas correspondientes.

Artículo 11 *(baja de los Socios)*

Un Socio causará baja:

- a) A petición propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes.
- c) Por haber firmado escritos, haber realizado actos o tener comportamientos incompatibles con las normas de conducta exigibles a los miembros de una sociedad científica.

En el caso a), la baja será tramitada directamente por la Secretaría de la Sociedad; en el caso b) se procederá de acuerdo con el Art. 31. En el caso c), la baja exigirá una propuesta razonada de la Comisión Permanente aprobada en la Junta de Gobierno por la mayoría cualificada del Art. 16, después de oír las alegaciones del Socio en cuestión si deseara hacerlas.

III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA RSEF

Artículo 12 *(equipo y órganos de gobierno de la RSEF)*

Los órganos de Gobierno de la RSEF son:

1. La Junta General
2. La Junta de Gobierno
3. El Presidente

4. Dos Vicepresidentes
5. El Tesorero
6. El Secretario General
7. El Editor General
8. La Comisión Permanente

Artículo 13 *(de las Juntas Generales, composición y convocatoria)*

El órgano supremo de la RSEF es su *Junta General*, de la que forman parte todos los Miembros de la RSEF y en la que tienen voz y voto.

La *Junta General Ordinaria* se convocará una vez al año indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria deberán mediar al menos veinte días naturales. La convocatoria hará constar la fecha y hora en que se reuniría la Junta en segunda convocatoria, sin que el plazo entre una y otra sea inferior a media hora.

Excepcionalmente, podrá convocarse una *Junta General Extraordinaria* siempre que lo estime oportuno la Comisión Permanente (Art. 23), la Junta de Gobierno, o lo soliciten por escrito a la RSEF al menos cien miembros entre Miembros Numerarios, Distinguidos o Jóvenes. La *Junta General Extraordinaria* tendrá la misma composición que la Ordinaria y se convocará al menos con quince días naturales de antelación y con media hora al menos entre la primera y la segunda convocatoria.

Las Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la vigésima parte de sus miembros con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto. En ambos casos, entre esos miembros deberá figurar el Presidente y el Secretario General. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido de acuerdo con las previsiones del Art. 18.c; en el caso de Presidencia vacante, según el Art. 22.c. En el caso de ausencia del Secretario General, éste sería sustituido por Secretario General Adjunto o por un miembro de la Comisión Permanente; en el caso de Secretaría General vacante, se procederá de acuerdo con el Art. 22.c.

Artículo 14 *(competencias de la Junta General Ordinaria y de la Junta General Extraordinaria)*

Son facultades de la Junta General Ordinaria:

1. Proclamar los cargos electos para la renovación parcial de la Junta de Gobierno tras las votaciones previstas en el Art. 15 y el correspondiente escrutinio.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
3. Nombrar censores de cuentas y realizar la intervención y aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad.
4. Crear, previo informe que lo justifique y tras acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, empresas vinculadas a la RSEF y nombrar a sus administradores.
5. Acordar la constitución de Federaciones de asociaciones o integrarse en ellas.
6. Fijar cuotas o derramas extraordinarias.
7. Modificar los Estatutos de la RSEF.
8. Enajenar y disponer de los bienes y activos de la Sociedad.
9. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

10. Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano Social y también las de éstos, o las que le asignen los presentes Estatutos.

Son facultades de la *Junta General Extraordinaria* convocada al efecto:

- a) Las cuestiones de confianza que se indican en el Art. 33a.
- b) La modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- c) Proponer la disolución de la Sociedad.
- d) Cualquier otra cuya urgencia e importancia a juicio de la Comisión Permanente o de la Junta de Gobierno justifique su convocatoria.

Artículo 15 (de la *Junta de Gobierno, su composición y elección, de la Junta Electoral y de las Comisiones*)

a) La Junta de Gobierno de la RSEF es, por delegación y en representación de la Junta General, el órgano directivo de la RSEF. Es competente en todos los asuntos que conciernen al funcionamiento ordinario de la Sociedad así como en los específicos que mencionan estos Estatutos. La Junta de Gobierno deberá convocarse con al menos dos semanas de antelación.

La Junta de Gobierno estará constituida, en primer lugar, por los veintidós miembros siguientes, elegidos por y entre todos los Miembros Numerarios, Distinguidos y Jóvenes de la RSEF:

1. El Presidente,
2. Dos Vicepresidentes,
3. El Secretario General,
4. El Tesorero,
5. El Editor General y
6. 16 Vocales. Entre los Vocales se podrá nombrar Secretario General Adjunto, Tesorero Adjunto y Editor General Adjunto, no necesariamente distintos.

Además de los veintidós miembros elegidos, serán Vocales natos el último ex-Presidente de la RSEF así como los Presidentes de las Divisiones, de los Grupos Especializados, de las Secciones Locales y de la Sección Exterior, con voto en las condiciones previstas para ello en sus Reglamentos Generales. En cualquier caso, los Presidentes de los Grupos Especializados y Divisiones tendrán voto en los asuntos que se refieran a sus Grupos Especializados y Divisiones; los de las Secciones Locales y Exterior tendrán voto en lo que les concierna así como en la organización territorial de la RSEF.

Adicionalmente la Junta de Gobierno podrá aceptar, si así lo estimara oportuno, la inclusión de representantes de algunos Socios Corporativos, con voto en los asuntos que les afecten.

La Junta de Gobierno quedará constituida en primera convocatoria cuando se alcance un tercio de sus miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, que deberá tener lugar al menos media hora después, cuando estén presentes diez o más de ellos que incluirán al Presidente y al Secretario General de la RSEF, o los dos miembros de la Comisión Permanente (Art. 23) en quienes deleguen. En el caso de no poder asistir a la Junta de Gobierno, los miembros de ésta elegidos por la RSEF (Art. 15a.1-6) podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta igualmente elegido; los presidentes de los Grupos Especializados, de las Divisiones y de las Secciones Locales y Exterior sólo podrán ser sustituidos por un Vicepresidente o el Secretario de su correspondiente Grupo, División o Sección.

La Junta de Gobierno de la RSEF elegirá entre sus miembros a quienes representarán a la Sociedad en las Juntas de Gobierno de Sociedades científicas afines que sean definidas como tales por la propia Junta de Gobierno.

b) Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos entre los Miembros de la RSEF (Art. 6) y por votación entre ellos. Los candidatos deberán tener al menos un año de antigüedad en la RSEF (contado desde el día en que la Sociedad recibió su solicitud de ingreso hasta el día de las elecciones) y ser propuestos por un mínimo de quince Miembros Numerarios, Distinguidos, Jóvenes o Estudiantes. Los candidatos lo serán siempre a título individual por lo que, aunque puedan formarse equipos, todas las votaciones en la RSEF serán abiertas.

c) La convocatoria, fases y calendario electoral serán aprobados en Junta de Gobierno al menos dos meses antes del día del escrutinio de la votación. Con la misma antelación, la Junta de Gobierno nombrará una *Junta Electoral* formada por tres miembros, incluyendo al Secretario General de la RSEF, quien la presidirá. Dicha Junta supervisará el proceso electoral y se disolverá tras el escrutinio de los votos, salvo que haya impugnaciones sobre las que deba pronunciarse. En el caso de empate en una votación, resultará elegido el miembro con mayor antigüedad en la RSEF.

Todos los sistemas de votación (papeleta o telemático) deberán preservar el secreto de la misma e indicar explícitamente, si hubiera listas o equipos, el carácter abierto de la votación. Cuando no haya candidatos para cubrir todas las vacantes, el Presidente convocará una Junta General Extraordinaria para promover los candidatos necesarios. Los Miembros de la RSEF podrán ejercer su derecho a voto entregándolo en las oficinas de la RSEF, por correo postal, por medios telemáticos a través de la *web* de la RSEF o en la Junta General donde tenga lugar la fase final de la elección y el escrutinio. Finalizado éste, el Presidente de la Junta Electoral proclamará en dicha Junta General los candidatos electos.

d) La Junta de Gobierno parcialmente renovada habrá de constituirse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la proclamación de los candidatos electos en la Junta General. El mes de agosto no computará a esos efectos.

e) Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su mandato inicial durante un período de cuatro años, salvo en el caso de las vacantes que prevé el Art. 22. El mandato para un cargo podrá ser renovado consecutivamente sin que el período total pueda exceder ocho años. El período de cuatro años se contará entre las reuniones preceptivas anuales de la Junta General; su comienzo y su final coincidirán con los de las correspondientes Reuniones Bienales de la RSEF. La renovación de la Junta se hará alternativamente en dos partes de once miembros cada vez: en una, el Presidente, un Vicepresidente, el Tesorero, el Editor General y el Secretario General junto con 6 Vocales serán elegidos coincidiendo con una reunión Bial de la RSEF y, dos años después, se elegirá a un Vicepresidente y 10 Vocales coincidiendo con la Bial siguiente.

f) La Junta de Gobierno se reunirá durante el año académico al menos una vez cada cuatro meses o siempre que el Presidente, el Secretario General o seis miembros de la misma, de los cuales al menos tres pertenecerán al grupo mencionado en el Art. 15a. 1-6, lo estimen oportuno.

g) Además de la creación de Grupos Especializados, Divisiones, Secciones Locales, Exterior y Foros (Art. 4), la Junta de Gobierno podrá crear Comisiones para la organización y desarrollo de actividades de especial relevancia por un período que no superará los cuatro años. El Presidente o Coordinador de estas Comisiones será nombrado por la Junta de Gobierno, de la que será miembro con voto en los asuntos que conciernan a esa Comisión.

h) De igual forma, la Junta de Gobierno podrá nombrar Comisiones específicas para la realización de tareas concretas de corta duración, principalmente de estudio, asesoramiento y organización.

Artículo 16 *(de las votaciones en la RSEF; asuntos que requieren mayoría cualificada)*

En general, los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Todas las votaciones relativas a personas serán secretas.

Para algunos asuntos se requerirá una *mayoría cualificada*, que se obtendrá cuando haya una mayoría favorable de al menos tres quintos de los miembros presentes y representados, siempre que en el momento de la votación esa mayoría cualificada no sea inferior a los dos quintos de los miembros con voto que han constituido la Junta correspondiente.

Entre los asuntos cuya aprobación requerirá una mayoría cualificada se encuentran:

- a) el acuerdo previo de la Junta de Gobierno para crear empresas al que se refiere el Art. 14.4;
- b) las votaciones en la Junta de Gobierno para crear Divisiones, Grupos Especializados, Secciones Locales y Exterior (Art. 4), las cuestiones de confianza (Art. 33),

y los acuerdos que son competencia específica de alguna de las Juntas Generales y que se indican a continuación:

- c) la constitución de empresas y nombramiento de sus administradores (Art. 14.4);
- d) la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración de la RSEF en alguna de ellas (Art. 14.5);
- e) la modificación de los Estatutos de la RSEF (Arts. 14.7 y 14.b);
- f) la disposición o enajenación de bienes y activos de la Sociedad (Art. 14.8);
- g) las posibles remuneraciones de los cargos de representación (Art. 14.9);
- h) la propuesta para la disolución de la Sociedad (Art. 14.c).

La mayoría especial requerida para la disolución y liquidación de la Sociedad se establece en el Art. 36.

Artículo 17 *(del Presidente de la RSEF y sus funciones)*

Son funciones del Presidente:

- a) Representar oficial y legalmente a la RSEF, ante Autoridades, Corporaciones, Organismos, Sociedades e Instituciones tanto públicas como privadas, y ante personas de toda clase y naturaleza jurídica y, con tal carácter, firmar escrituras públicas, contratos privados y demás documentos relacionados con la RSEF, previo acuerdo de la Junta de Gobierno o de una Junta General.
- b) Asegurar, junto con los dos Vicepresidentes y el Secretario General, las relaciones de la Sociedad con todas las demás entidades científicas y culturales de España o del extranjero.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales así como dirigir las discusiones en ellas, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- d) Realizar, como responsable último de la RSEF, todas las gestiones y tomar todas las iniciativas que considere convenientes para el buen funcionamiento y el cumplimiento de los fines de la Sociedad, de las que dará cuenta a la Junta de Gobierno de la RSEF.

Artículo 18 *(de los dos Vicepresidentes de la RSEF y sus funciones)*

Corresponde a los dos Vicepresidentes:

- a) La coordinación de los Grupos Especializados y de las Divisiones, que estarán a cargo de un Vicepresidente, y la de las Secciones Locales, que estarán a cargo del otro Vicepresidente.
- b) La realización de las tareas que les encomiende el Presidente así como representarlo en las circunstancias que éste considere conveniente.
- c) Sustituir al Presidente durante sus posibles ausencias, para lo que la Junta de Gobierno elegirá a uno de ellos temporalmente.

Artículo 19 *(del Secretario General de la RSEF y sus funciones)*

Corresponde al Secretario General:

- a) La responsabilidad del funcionamiento de la Secretaría de la RSEF y del personal contratado por la RSEF.
- b) El levantamiento de las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General, que llevará el Vº Bº del Presidente.
- c) Representar a la Sociedad en todas aquellas cuestiones que el Presidente estime conveniente.
- d) Cumplimentar los acuerdos administrativos que adopten las Juntas Generales o la Junta de Gobierno.
- e) Supervisar los procesos electorales como Presidente de la Junta Electoral (Art. 15c).
- f) Redactar la Memoria anual de la RSEF que se presentará ante la Junta General, que llevará el Vº Bº del Presidente.
- g) Custodiar los libros de Actas y demás documentación de la RSEF (Art. 32).

Artículo 20 *(del Tesorero de la RSEF y sus funciones)*

Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad de la gestión económica de los recursos de la Sociedad.
- b) Velar por la recaudación de las cuotas de los Socios de la RSEF, así como los demás ingresos que la Sociedad pueda tener.
- c) Realizar, con el VºBº del Presidente, los pagos acordados por la Junta de Gobierno y presentar el balance económico anual a la Junta General.
- d) Representar al Presidente cuando así lo considere oportuno.

Artículo 21 *(del Editor General de la RSEF y sus funciones)*

Corresponde al Editor General:

- a) La responsabilidad de la edición y distribución de las revistas y publicaciones de la RSEF, de acuerdo con las normas propuestas y aprobadas por la Junta de Gobierno y, en su caso, auxiliado por la Comisión de Publicaciones (Art. 28).
- b) Presidir la Comisión de Publicaciones y las Comisiones de selección de Premios y Medallas de la RSEF.

Artículo 22 *(provisión de posibles vacantes en la Junta de Gobierno)*

a) *Presidencia vacante.* Si la presidencia de la RSEF quedara definitivamente vacante por cualquier causa, la Comisión Permanente elegirá inmediatamente a uno de los Vicepresidentes o a uno de sus demás miembros como *Presidente en Funciones* de la RSEF, quien convocará en

el plazo de una semana una Junta General Extraordinaria destinada a ratificar el nombramiento por el período que restase por cumplir al anterior Presidente. Si esa ratificación no se diera, el Presidente en Funciones convocará elecciones en la RSEF, igualmente en una semana, para cubrir la presidencia por el período que le quedase por cumplir al anterior Presidente. En este caso especial, la Junta Electoral velará para que la elección tenga lugar al mes de haber sido convocada en lugar de los dos meses previstos.

b) *Vicepresidencia vacante*. Si quedara una vicepresidencia definitivamente vacante, ésta pasaría a ser ocupada, hasta las siguientes elecciones de miembros de la Junta de Gobierno y en este orden, por el candidato a la vicepresidencia que hubiera seguido en votos en las últimas elecciones a la Junta de Gobierno, a ser asumida por el otro Vicepresidente, por el propio Presidente o, finalmente, por un miembro de la Junta de Gobierno entre los elegidos por la RSEF (Art. 15a.1-6) decidido por votación de la Junta de Gobierno.

Si esto no fuera posible, el Presidente convocará elecciones en la RSEF para cubrir ese cargo hasta el final de su mandato original. Si, por el contrario, la vicepresidencia se hubiera ocupado o absorbido hasta las siguientes elecciones y al llegar a éstas aún quedarán dos años de los cuatro, se convocaría una vicepresidencia de dos años además de la vicepresidencia de cuatro años prevista. La vicepresidencia de dos años sería cubierta por el segundo candidato electo como Vicepresidente.

c) *Vacantes de Secretario General, Tesorero y Editor General*. Si quedara definitivamente vacante uno de estos tres cargos, sería cubierto hasta las siguientes elecciones y en este orden: por el correspondiente Vocal Adjunto (Art. 15a.6) si lo hubiere; por el candidato que en las últimas elecciones hubiera seguido en votos al cargo ahora vacante o, finalmente, por un miembro de la Junta de Gobierno entre los elegidos por la RSEF y decidido por votación en Junta de Gobierno.

Si esas sustituciones temporales no fueran posibles, el Presidente convocará elecciones en la RSEF para cubrir el cargo vacante hasta el final de su mandato original. En el caso de que la sustitución temporal hubiera tenido lugar, el cargo se convocaría en las siguientes elecciones a la Junta de Gobierno por dos o cuatro años según fuera el plazo ya consumido.

d) *Vocalía vacante*. Si quedara vacante una vocalía, se cubrirá hasta las siguientes elecciones por el Vocal no elegido que hubiese seguido en votos en la última elección; si éste no aceptara, la vocalía quedaría vacante. Si al llegar las siguientes elecciones a la Junta de Gobierno aún quedarán dos de los cuatro años de esa vocalía, se convocaría una vocalía adicional sólo por dos años, que cubriría el último de los vocales electos.

Artículo 23 *(de la Comisión Permanente)*

La Comisión Permanente de la RSEF estará formada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Editor General y, si los hubiere, los Adjuntos de estos tres últimos (Art. 15a.6). Tendrá capacidad para resolver asuntos de trámite de la RSEF, incluyendo la admisión de nuevos Socios. Adicionalmente, tendrá las funciones que pueda delegar en ella la Junta de Gobierno de la RSEF o la capacidad de resolver asuntos urgentes que no requieran votaciones cualificadas, dando cuenta de su actuación a la Junta de Gobierno.

Artículo 24 *(del funcionamiento de los Grupos Especializados, las Divisiones y las Secciones Locales)*

Todas las Divisiones, Grupos Especializados, Secciones Locales y Exterior se regirán por los Reglamentos Generales para unos y otras que, subordinadamente a estos Estatutos, establecerán su funcionamiento y participación en los órganos de gobierno de la RSEF. En lo que a su propia actividad se refiere, se regirán por los Reglamentos Específicos que cada una de las Divisiones, Grupos Especializados, Secciones Locales y Exterior elaborará subordinados a estos Estatutos y a sus respectivos Reglamentos Generales. Los Reglamentos Específicos determinarán, en particular, la composición y la renovación de sus órganos de gobierno. Éstos deberán ser elegidos, total o parcialmente, al menos cada cuatro años y de acuerdo con los principios generales que rigen para las elecciones a la Junta de Gobierno de la RSEF (Art. 15).

En el caso de que, transcurridos cuatro años, no se realizaran elecciones para la renovación parcial de los cargos en algún Grupo Especializado, División o Sección Local, el Presidente de la RSEF podrá convocarlas de oficio con objeto de que dicha renovación tenga lugar.

Tanto los Reglamentos Generales como los Reglamentos Específicos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno de la RSEF.

IV.- DE LAS SESIONES CIENTÍFICAS

Artículo 25 *(de las reuniones en general)*

La Junta de Gobierno de la RSEF decidirá sobre la naturaleza, duración y lugar de celebración de las reuniones científicas de la RSEF en su conjunto. Los Grupos Especializados, Divisiones y Secciones Locales tendrán autonomía, dentro de los fines generales de la RSEF, para organizar reuniones científicas y otras actividades específicas propias. De todas ellas darán cuenta a la RSEF periódicamente de acuerdo con sus Reglamentos.

Artículo 26 *(de las Bienales)*

La RSEF celebrará Reuniones Bienales de carácter general, que normalmente tendrán lugar en cualquier localidad de España. Las Bienales podrán contar, en su caso, con el apoyo de una Sección Local y estarán a cargo de un Comité Organizador nombrado por la Junta de Gobierno de la RSEF. En estas reuniones se fomentará y facilitará especialmente la organización de Jornadas Científicas a todas las Divisiones y Grupos Especializados.

V.- DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 27 *(publicaciones y web de la RSEF)*

La RSEF impulsará la publicación de revistas, libros y material de interés científico, tecnológico o educativo relacionado con la física que acuerde su Junta de Gobierno y, cuando proceda, a su difusión en la página web de la RSEF con objeto de alcanzar al mayor número de personas interesadas en la física en España y en el extranjero, en particular en Iberoamérica. Dicha página web dará cuenta de las noticias importantes para la Sociedad y de las que procedan de sus Divisiones, Grupos Especializado, Secciones Locales y Sección Exterior.

Los Socios recibirán las publicaciones y materiales de interés científico y docente de la RSEF en las condiciones que se aprueben en la Junta de Gobierno.

Artículo 28 *(Comisión de Publicaciones, Editor General Adjunto)*

El Editor General se auxiliará de la Comisión de Publicaciones y de los Editores que las revistas y las distintas publicaciones de la RSEF puedan requerir y, en su caso, de un Editor General Adjunto. Todos ellos serán nombrados por la Junta de Gobierno.

VI.- RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO

Artículo 29 *(origen de los recursos)*

Los recursos económicos de la RSEF procederán de las cuotas de sus asociados, de las ventas de publicaciones, de las suscripciones, de las donaciones, subvenciones oficiales y privadas que reciba, así como de los fondos conseguidos para la realización de sus proyectos y actividades. Anualmente el Tesorero preparará para su aprobación por la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 30 *(cuotas de los Socios)*

Las cuotas anuales de los Socios se fijarán por la Junta de Gobierno. Los Miembros de la RSEF que lo sean de otras sociedades científicas afines podrán obtener una bonificación en su cuota fijada mediante convenio con esas Sociedades.

Artículo 31 *(cobro de las cuotas)*

Las cuotas se harán efectivas durante el primer trimestre de cada año, preferentemente mediante domiciliación bancaria. El hecho de no haber abonado la cuota durante el primer semestre podrá determinar la baja del Socio (Art. 11b).

Artículo 32 *(de la contabilidad de la RSEF, de las Actas y otros documentos)*

La RSEF dispondrá de una relación actualizada de sus miembros y llevará una contabilidad conforme a las normas legales que resulten de aplicación. En todo caso, dicha contabilidad permitirá obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Sociedad, así como de las actividades realizadas y de su coste. El ejercicio económico de la Sociedad es anual, comenzando con el año natural y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

La RSEF recogerá en un libro las Actas firmadas de las Juntas de Gobierno y de las Juntas Generales que estará en la Sede de la Sociedad (Art. 3). De igual forma, se custodiará debidamente en ese domicilio social toda la documentación relevante de la RSEF, incluida la económica y los libros de Actas.

VII.- CUESTIONES DE CONFIANZA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 33 *(mociones de confianza)*

Cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, incluido el Presidente de la RSEF, puede ser sometido a una moción de confianza. La petición, motivada y debidamente razonada, deberá estar dirigida al Presidente de la RSEF (o al Secretario General de la RSEF si afectara al Presidente) y deberá ser firmada al menos por veinticinco miembros con voto de la Junta de

Gobierno, de los cuales al menos trece habrán sido elegidos por sufragio universal de la Sociedad (Art. 15a 1-6).

a) Si la moción de confianza afectara a alguno de los veintidós miembros elegidos directamente por la RSEF (Art. 15a.1-6), ésta se discutirá en una Junta General Extraordinaria convocada al efecto antes de un mes con la antelación prevista en el Art. 13. La aprobación de una moción de confianza requerirá la mayoría cualificada del Art. 16. En el caso de que sea aprobada, la persona afectada cesará en ese momento como miembro de la Junta y se procederá a sustituirla de acuerdo con las previsiones del Art. 22.

b) Si la moción de confianza afectara a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, se discutirá en una Junta de Gobierno convocada a ese efecto antes de un mes. Su aprobación requerirá la mayoría cualificada que se indica en el Art.16. En el caso de que se acepte, el Presidente afectado del Grupo Especializado, División, Sección Local o Exterior cesará como miembro de la Junta de Gobierno, y sólo podrá ser sustituido por un nuevo Presidente del Grupo, División o Sección cuando se elija y, entretanto, por un Vicepresidente.

Artículo 34 *(propuestas de modificación de los Estatutos)*

Para modificar los Estatutos será necesaria una propuesta debidamente razonada. Dicha propuesta podrá ser presentada por la Comisión Permanente, por la Junta de Gobierno con la mayoría cualificada que prevé el Art. 16, o al menos por setenta y cinco Miembros de la RSEF, dirigida al Secretario General de la RSEF para su tramitación.

Artículo 35 *(aprobación de modificaciones de los Estatutos de la Sociedad)*

La propuesta razonada de modificación de los Estatutos formará parte del Orden del Día de una Junta General, Ordinaria o Extraordinaria (Art. 13) según proceda. La propuesta formará parte de la documentación de la convocatoria de la Junta General para conocimiento previo de los miembros de la RSEF.

Las propuestas de modificación de los Estatutos sometidas a la Junta General quedarán aprobadas si alcanzan en ella la mayoría cualificada que prevé el Art. 16.

Artículo 36 *(disolución de la Sociedad)*

Para disolver la Sociedad será necesaria una propuesta, por escrito, de las tres cuartas partes de la Junta de Gobierno, de cien Miembros entre Miembros Numerarios, Distinguidos y Jóvenes, o de una Junta General Extraordinaria (Arts. 14.c y 16.h). Dicha propuesta habrá de ser sometida a votación secreta entre todos los Miembros de la RSEF y aprobada por una mayoría de dos terceras partes, siempre que el número de votos emitidos exceda a los dos tercios del número total de Miembros existentes en la fecha de la votación.

Artículo 37 *(liquidación de la Sociedad)*

Con objeto de proceder a la disolución y liquidación efectiva de la RSEF, la Junta de Gobierno designará una Comisión Liquidadora que se encargará de llevar a término los correspondientes trámites legales. Dicha Comisión propondrá a la propia Junta el destino de los bienes, tanto muebles como inmuebles, que resultasen después de satisfacer las deudas de la RSEF si las hubiere, de modo que se donen a una Institución legalmente reconocida, con fines análogos a los de la RSEF.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional 1: Quedan derogados los Estatutos de la Real Sociedad Española de Física anteriores a éstos.

Disposición adicional 2: Para todo lo no especificado en los presentes Estatutos, la actuación de la RSEF se remite a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, reguladora del derecho de asociación, y a las demás disposiciones legales que le afecten.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por unanimidad en la Junta General Extraordinaria de la Real Sociedad Española de Física del 26 de abril de 2019.



El Presidente de la RSEF,
José Adolfo de Azcárraga Feliu



El Secretario General de la RSEF,
Fernando Sols Lucia